



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2015-00201-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 144

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso especial de Expropiación, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2015-00201-00, para resolver memorial visible en el consecutivo 14 de la carpeta contentiva del expediente digitalizado, radicado por la apoderada judicial de la parte demandada. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 15 marzo de 2023.-

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO

REF: PROCESO DE EXPROPIACION

DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DDO: SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE

RAD.: 138363189001-2015-00201-00

Revisado el memorial que da cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que a través del mismo la apoderada judicial del demandado, Sociedad Banco de Occidente, expone que la parte que representa, en el mes de noviembre de 2022, manifestó su deseo de allanarse a las pretensiones de la demanda, y aceptar el valor establecido en la oferta de compra y posterior escrito de demanda, seguidamente, manifiesta que, “de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, este extremo procesal de manera conjunta con la demandante solicitará la terminación del proceso judicial y la entrega de los recursos consignados a órdenes del despacho” (comillas del despacho).

Constatando el despacho que el memorial que motiva el presente proveído, en el que se insertan la solicitud de aceptación de allanamiento de las pretensiones, y consecuencialmente la terminación anticipada del proceso, así como la entrega del título de depósito judicial consignado por la demandante como estimativo de perjuicios, no viene radicado de manera conjunta con la demandante, como se desprende del contenido del citado escrito, se procederá a correr traslado del mismo a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para que en el término de tres días se pronuncie al respecto, indicando además, si la franja de terreno a expropiar se encuentra actualmente ocupada por el demandante, y allegue el certificado de libertad y tradición correspondiente al F.M.I. 060-257226, perteneciente al lote de mayor extensión del cual forma parte la franja de terreno objeto del presente proceso, ello a fin de verificar la situación jurídica actual del predio.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Del escrito de allanamiento y solicitud de terminación anticipada de proceso radicado por la apoderada judicial de la demandada, sociedad Banco de Occidente, córrasele traslado por tres días a la demandante, Agencia Nacional del Infraestructura – ANI, para que se pronuncie al respecto, indicando además, si la franja de terreno a expropiar se encuentra actualmente ocupada por el demandante, y allegue certificado de libertad y tradición actualizado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2015-00201-00

correspondiente al F.M.I. 060-257226, perteneciente al lote de mayor extensión del cual forma parte la franja de terreno objeto del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d055b9ce6c514daed4f830d114d36d90ee1724292f28acb6f0a3ec5d71f337**

Documento generado en 15/03/2023 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>